**ÁREAS MARINAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL**

**Minich Lilian; Peche Yamila, Villanueva Ana Victoria[[1]](#footnote-1)**

**Grupo de Investigación – Facultad de Derecho - UNMDP[[2]](#footnote-2)**

**El tema que abordaremos es de suma importancia estratégica y está siendo tratado en estos precisos momentos a nivel mundial. Las áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional ocupan el 64% de la superficie de los océanos implicando el 40% de la superficie terrestre con recursos vivos marinos valuados en más de 10 billones de dólares anuales. Luego de 10 años de trabajos preparatorios, la Resolución 69/292 de la AG/ONU del 19 de junio de 2015 decide elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la CONVEMAR relativo a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.**

1. **1. Áreas Marinas fuera de la jurisdicción Nacional.**

Con el paso del tiempo, las aguas marítimas y por consiguiente los intereses marítimos de los Estados han ido tomando cada vez mayor relevancia, llegando hasta nuestros días, a constituir una cuestión de inminente importancia para la Comunidad Internacional. Es así que el Mar resulta ser de uso indispensable para la humanidad, es fuente de vida, permite obtener alimentos, facilita la comunicación y el comercio entre Estados. Lo cual consecuentemente ha ido aumentando el interés de los países sobre el aprovechamiento de los recursos que estos espacios marítimos generan. Consecuentemente, los Estados han ido constituyendo diferentes normativas para la regulación de estos espacios, a los fines de optimizar su aprovechamiento. Ahora bien, en nuestro planeta, existen áreas que son protegidas, y áreas marítimas que por su ubicación se encuentran por fuera de las jurisdicciones de los Estados. En este sentido, un área marina protegida es esencialmente un espacio en el océano, donde las actividades humanas están más estrictamente reguladas que en las aguas circundantes. La definición de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza (UICN[[3]](#footnote-3)) es una de tantas formas para definir el concepto ampliamente: *"Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y administrado a través de medios legales u otro medio eficaz, para lograr la conservación a largo plazo de la naturaleza con la de los ecosistemas asociados y los valores culturales".[[4]](#footnote-4)* Ahora bien, cómo dijimos, existen áreas marinas que se sitúan por fuera de la jurisdicción nacional de un Estado, y que por lo tanto merecen una diferente regulación. Y es a ellas a las cuales nos referiremos a lo largo de nuestro trabajo.Estas áreas, son aquellas, que han quedado por fuera de la protección jurídica de los Estados costeros, pero que sin embargo, revisten notable interés para la comunidad internacional. Las ansias de explotación de los recursos allí existentes, han exigido con el paso del tiempo, una necesidad inminente de regulación y protección legal para evitar el aprovechamiento excesivo y desmedido de ellos.Dada la importancia de estas zonas, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró solemnemente, que la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad. Cuya exploración y explotación se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados.

La Alianza para el Altamar caracteriza a las áreas más allá de la jurisdicción nacional como aquellas que se encuentran fuera de la zona económica exclusiva (ZEE) (es decir, más allá de las 200 millas náuticas) y más allá de la Plataforma Continental[[5]](#footnote-5). El espacio en cuestión comprende el 64% del océano; y los Fondos marinos y Oceánicos fuera de las jurisdicciones nacionales, los cuales representan el 50% de la superficie de la Tierra.

Advertimos que hay una dificultad en la caracterización de estos espacios marítimos ya que el mandato del grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta de la ONU[[6]](#footnote-6) (en adelante Grupo de Trabajo) se refiere a “Zonas” fuera de la jurisdicción nacional”, expresión que peca por ambigüedad ya que comprende dos espacios marítimos de distinta naturaleza y regímenes jurídicos, la alta mar y la Zona. Espacios Marítimos y Normativas Internacionales que iremos analizando más detenidamente a lo largo del trabajo.[[7]](#footnote-7)

El mandato de este Grupo de Trabajo se refiere a la biodiversidad de las “zonas fuera de la jurisdicción nacional”. Esa ambigua expresión se refiere a dos espacios marítimos de distinta naturaleza y regímenes jurídicos: la alta mar y la Zona. La Zona y sus recursos, conforme a la Resolución 2749 (XXV) y la Parte XI de la CONVEMAR, son Patrimonio Común de la Humanidad, y su explotación debe beneficiar a la humanidad en su conjunto. Para la Misión Permanente de la República Argentina en las Naciones Unidas, es el principio rector en este tema. Las AMFJN incluyen algunos de los Ecosistemas más importantes para el medio ambiente, los cuales se encuentran críticamente amenazados y son los menos protegidos del planeta.

1. **ALTA MAR**

La Convención de Derecho del Mar en su art.86 expresa que el espacio llamado “Alta Mar” comprende “todas las partes del mar no incluidas en la Zona Económica Exclusiva, en el Mar Territorial o en las Aguas Interiores de un Estado, ni en las aguas archipielágicas de un Estado archipielágico”. Luego Alta Mar empieza donde acaba la Zona Económica Exclusiva de 200 millas. La alta mar es el espacio marítimo situado más allá de la zona económica exclusiva y donde rige el principio de libertad de navegación, de sobrevuelo, de pesca, de tendido de cables y tuberías submarinos, de investigación científica marina, de construir islas artificiales y otras instalaciones. Si bien está abierta a todos los Estados, estas libertades no son absolutas y deben respetar las normas de la Convención además de ser utilizada exclusivamente con fines pacíficos, pero estableciendo que ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía. Por todos estos motivos es que el Alta Mar ha sido proclamada "patrimonio común de la humanidad". Lo antedicho se ve reflejado en las prescripciones del art. 2 de la Convención de Ginebra de 1958, así como también en el art.89 de la Convención de Jamaica. Los cuales establecen que *“ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de la Alta Mar a su soberanía.”[[8]](#footnote-8)* Así, este uso común del que venimos hablando, se estableció a partir de libertades fundamentales para todos los Estados, las cuales no poseen carácter de numerus clausus sino que se han puesto a modo meramente enunciativo.

Las libertades que rigen en Alta Mar son: Navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas, construcción de islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, pesca e investigación científica.

1. **LA ZONA**

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[[9]](#footnote-9) (CONVEMAR) define a “La Zona” como los fondos y subsuelos marinos, que quedan fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La Zona y sus recursos minerales constituyen patrimonio común de la humanidad, lo que implica que su explotación debe disponerse en beneficio de toda la comunidad internacional.

A tal fin, se estableció un régimen específico y complejo. Se instituyó así, la “Autoridad Internacional de Fondos Marinos”, de la cual son miembros todos los Estados partes en la Convención, y que se encarga de administrar la Zona. Aunque la CONVEMAR no se refiere expresamente a la diversidad biológica marina, se considera que establece el marco jurídico para todas las actividades en los océanos. Así, la Resolución de la AG N° 2749/70 estableció varios principios que fueron aceptados por los Estados como Principios de Derecho Internacional, por medio de los cuales La Zona y sus recursos no son susceptibles de ninguna reivindicación o apropiación nacional, ni por personas físicas ni jurídicas. La Zona debe ser objeto de utilización pacífica por parte de los Estados y a su vez, debe reconocerse el interés especial de los países en desarrollo respecto de su explotación y exploración. Si nos remontamos a los antecedentes, debemos remitirnos a una lejana declaración del Delegado de Malta, Arvid Pardo, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1967, donde defendía la idea de que el lecho del mar y el fondo de los océanos más allá de la jurisdicción nacional no eran susceptibles de apropiación por ningún Estado y que deberían quedar reservados exclusivamente para fines pacíficos, y su exploración y explotación debería realizarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas en beneficio de toda la Humanidad. A estos efectos propuso la conclusión de un tratado por el que se estableciera un organismo internacional encargado de garantizar el cumplimiento de sus disposiciones en la Zona Internacional de los Fondos Marinos.

Por su parte, en 1968 la Asamblea General decidió crear una Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Limites de la Jurisdicción Nacional para que se elaboraran los documentos correspondientes y el establecimiento de principios jurídicos sobre la temática en cuestión.

La Comisión comprobó que el tema de los fondos marinos no se podía estudiar al margen de otros problemas del Derecho del Mar, tales como la anchura del mar territorial o la fijación del límite exterior de la plataforma continental. De ahí que se fuera abriendo paso la idea de que era necesario, no sólo una declaración de principios sobre los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional, sino también proceder a un replanteamiento de toda la problemática del Derecho del Mar y a la correspondiente revisión de los Convenios de Ginebra de 1958. Estas razones llevaron a la Asamblea General, por un lado, a elaborar un catálogo de principios que tomó cuerpo en la Resolución 2749 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, y, por otro lado, a convocar para 1973 la III Conferencia de las NU sobre el Derecho del Mar.[[10]](#footnote-10) La Convención de Jamaica creó un régimen muy complejo para la explotación de los fondos de alta mar, con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos (La Autoridad) como máximo poder, que manejaría importantes fondos financieros y económicos y tendría discrecionalidad absoluta en la explotación de los minerales abisales.

En los artículos 133 al 191 de la Convención, se tratan todos los aspectos relacionados con la exploración, explotación y administración de los recursos que se encuentran en dicha zona. “Los Fondos de alta mar están disponibles para la Autoridad Internacional de los fondos marinos y oceánicos y para los Estados o personas dependientes de estos, en un pie de igualdad. La Autoridad, lo hace a través de su brazo ejecutor que recibe el nombre de “la Empresa”.”[[11]](#footnote-11) De esta manera se establece que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, se encuentran fuera de los límites de cualquier jurisdicción estatal, por lo tanto son inapropiables y su explotación se realizará en beneficio de la humanidad. Sin perjuicio de ello, las grandes potencias han generado grandes confrontaciones en relación a este tema y hasta votado en contra de la Convención de Jamaica por considerar que la regulación iba en contra de sus intereses. Muchos países actuaron por fuera de este cuerpo legal, enfrentando grupos de intereses por la violación a la Resolución 2749/70 de la ONU[[12]](#footnote-12) y el art. 18 de la Convención de Viena[[13]](#footnote-13)

En este orden de ideas se convoca a reuniones con el Secretario de la ONU, lo cual conduce a que finalmente se adopte la Resolución 48/263 denominado “Acuerdo Relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" la cual se refiere a la explotación de los fondos de alta mar.

Ahora bien, cabe destacar que si bien su nombre refiere a la aplicación de la convención en mención, bien es cierto que este acuerdo vino a modificar grandes rasgos del documento original, atendiendo a las necesidades de las grandes potencias. Consiguiendo definitivamente la aceptación general de la convención.

Estos cambios introducidos, fundamentalmente, se basan en que: se reduce notoriamente las facultades de la asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Se rebajan sus gastos de funcionamiento. Se estipula que las decisiones más importantes que pueda adoptar la Asamblea se tomen previa recomendación del consejo, se instaura el consenso como modo principal de adopción de decisiones en todos los órganos de la Autoridad (entre otras) Este Consejo, que se encuentra compuesto por 36 miembros, representantes de los distintos intereses y distintas regiones, se convierte así en autoridad suprema. La empresa (órgano operacional de la Autoridad), se crea solo cuando sea rentable la explotación de los recursos de la zona y se la coloca en condiciones de igualdad con los contratistas privados. En cuanto los límites a la producción, se revocan las reglas rígidas de la Convención, dejándose al Consejo la decisión al respecto y aceptándose los principios del libre mercado.

En este sentido, “…como se puede apreciar, las modificaciones son el reflejo del clima imperante en la economía mundial en los últimos(…)años, en donde se ha pasado de un sistema basado en la idea de la política de producción, y en un esquema de operaciones con un fuerte protagonismo para la Empresa Internacional, a uno menos regulado en cuanto a las inversiones y la transferencia de tecnología y más cercano a normas que se aplican en el esquema multilateral de convenio. Si bien, las citadas modificaciones implicaron importantes concesiones de parte de los países en desarrollo y productores terrestres de los minerales existentes en el fondo marino, conjuntamente, con un debilitamiento significativo de la noción de patrimonio común de la humanidad que se asigna a dichos recursos, en definitiva, respondieron a la necesidad de que se obtuviere una Convención que tuviere un alcance universal respecto a intereses marítimos distintos a los de la Parte XI…”[[14]](#footnote-14)

El proceso que se acaba de iniciar en las Naciones Unidas para la elaboración de un instrumento internacional para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional debe contar como punto de partida, con los mismos estándares ambientales que se aplican en la zona.

1. **CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD MARINA EN LAS AMFJN.**

El principio de conservación de los recursos vivos en el mar evolucionó desde el concepto del máximo rendimiento económico hasta el actual máximo rendimiento ecológico. El nuevo modelo Eco sistémico, configura un conjunto dinámico de comunidades de plantas, animales, microorganismos y de su medio ambiente no vivo, su hábitat, que interactúan como una unidad funcional Es así como se incorpora a la noción de Conservación la problemática ambiental, el equilibrio de los sistemas bioecológicos dando paso al tercer período en la evolución del concepto de Conservación y Sustentabilidad de recursos biológicos que nos ocupa.

En este Tercer Periodo Evolutivo sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos, con la Convención de Río de Janeiro sobre Medioambiente y Desarrollo Sustentable como bandera, El Convenio sobre Biodiversidad 1992 (CBD), como así también el Protocolo de Madrid sobre Medioambiente Antártico de 1991, desembocan en este nuevo modelo para alcanzar el “Máximo Rendimiento Ecológico”.

Un enfoque Eco sistémico en el contexto de las funciones y servicios del Ecosistema marino que componen los Océanos incluyendo la biodiversidad, sin degradarlos más allá de su capacidad o punto de resiliencia[[15]](#footnote-15). Los Ecosistemas[[16]](#footnote-16) constituyen un factor importante en la regulación del clima del planeta y de una Economía Sustentable. En los Ecosistemas Marinos cohabitan variedad de especies: peces, aves, mamíferos marinos, algas, arrecifes de Coral, arbustos marinos entre otros.

En materia pesquera, los artículos 61 a 67 de la CONVEMAR, marcan los lineamientos generales acerca de cómo debe ser la optimización de la utilización de los Recursos vivos del Mar con la finalidad de que no sean sobreexplotados, teniendo en cuenta la disponibilidad de información científica, los métodos a utilizar basados en la capacidad de renovación de los recursos, tomando las medidas para preservar los mismos en forma sostenida hacia el futuro. Tales como Captura Máxima permisible, medidas de manejo basadas en la mejor información científica, tanto para evitar la sobre explotación como para contribuir a conservar las poblaciones para obtener el Máximo rendimiento Sostenible.

En la sección 2da, CONVEMAR desarrolla la temática de Conservación y administración de los recursos vivos en Alta Mar a partir del art 116, haciendo hincapié en que todos los Estados tienen el mismo derecho a que sus nacionales puedan dedicarse a la pesca en Alta Mar, teniendo en cuenta que están sujetos a la obligaciones impuestas por la Convenciones firmadas, los Derechos y Deberes, como también los intereses de los Estados Ribereños estipulados en los arts. 63 a 67 mencionados ut supra, de la Convención. Recomienda cooperar con otros Estados para que adopten tales medidas de conservación y administración de los mismos. Y, en el supuesto de que varios Estados cuyos nacionales exploten idénticos recursos vivos, o diferentes pero en la misma zona, deberán celebrar negociaciones de cara a tomar las medidas necesarias para la conservación de los mismos, formando organizaciones subregionales y regionales de pesca con el fin de cooperación. Como consecuencia de esta nueva concepción de la realidad marina, para lograr el ansiado Rendimiento Máximo Sostenible se deben determinar las Capturas Máximas permisibles, como medida tendiente a la Conservación y Sustentabilidad de los recursos vivos. Es un trabajo que realizan Científicos, Biólogos e Investigadores. Determinando la Biomasa[[17]](#footnote-17) presente de las especies, para poder proyectar la Biomasa futura de las mismas. Esto es, teniendo en cuenta, el ritmo de crecimiento, la edad de las especies, la mortalidad natural, la mortalidad por pesca, la tasa de escape, el reclutamiento, entre otros factores.

A tales efectos los Organismos especializados, a través de sus equipos de Biólogos marinos, Científicos e Investigadores llevan a cabo el análisis de los recursos biológicos en Alta Mar teniendo en cuenta la mayor cantidad de variables posibles, analizando el estado del recurso biológico marino y estableciendo medidas de manejo del mismo para asegurar su sostenibilidad en el tiempo, estipulando la Captura Máxima Recomendada. Entre las medidas de conservación más importantes se destacan:La Captura Máxima Permisible, significa que en función del parámetro del recurso propiamente dicho se elaboran modelos de evaluación para estimar la abundancia y la Captura Biológicamente Recomendada. Las capturas por encima del valor recomendado pueden llevar a la disminución del recurso vivo o desembocar en la extinción del mismo es decir, llevarlo al colapso. La Prohibición de pesca o Áreas de Veda para juveniles, para adultos reproductivos, para determinada especie que esté siendo sobreexplotada como así también las áreas o especies de esfuerzo restringido (Pesca Parcial).La prohibición en las prácticas de pesca del uso de explosivos, venenos o cualquier otro material de similar efecto destructivo.Establecer controles de tallas mínimas de desembarque de los ejemplares.Fijar cantidades máximas que pueda extraer una embarcación. (Cuotas de captura)El uso de dispositivos de selectividad en las redes de pesca para evitar la captura de juveniles. Artes y prácticas de pesca selectivas. El establecimiento de herramientas de control y fiscalización de la actividad y desembarque en cada puerto.”[[18]](#footnote-18) controlando estas medidas a través del monitoreo satelital. Los Estados deberían evaluar los efectos de los factores ambientales sobre las poblaciones que son objeto de pesca y las especies que pertenecen al mismo ecosistema o que están asociadas o dependen de dichas poblaciones y la relación entre las poblaciones dentro del ecosistema. [[19]](#footnote-19)

La CONVEMAR establece estas restricciones a favor de los recursos y que las mismas deben tomarse sobre la base de datos científicos de los Estados interesados, teniendo en miras el mantenimiento y/o el restablecimiento de las poblaciones capturadas, a niveles que lleven a al Máximo Rendimiento Sostenible, según lo dice claramente la Convención en su art 119 evaluando los factores ambientales y económicos correspondientes. Especialmente teniendo en cuenta las particulares necesidades de los Estados en desarrollo, las modalidades de pesca, la interdependencia de las poblaciones-y respetando las normas mínimas internacionales, sean regionales, subregionales o mundiales globalmente recomendadas que hemos mencionado anteriormente.

Otro punto a analizar son los efectos sobre las especies asociadas, aquellas que guardan conexidad estrecha con las especies capturadas, o dependientes de ellas, para mantenerlas o restablecerlas como hemos señalado anteriormente, por encima de los niveles en los que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

 La sobrepesca[[20]](#footnote-20) tiene efectos secundarios. La sobre explotación de una de ellas repercute directa e inmediatamente sobre la otra. No sólo afecta a la población que se tiene como objetivo principal, sino que produce un alto impacto en la cadena trófica, ya que la variación del número de ejemplares de una especie , ejerce una enorme presión en su medio ecológico y en otras especies que se alimentan de la variedad sobreexplotada (especie asociada). La sobrepesca de un tipo de ejemplar invariablemente afecta a otras especies que se alimentan o que son alimento de la población afectada, produciendo un desequilibrio biológico en el sistema. Ejemplos: Anchoíta, merluza Común, Sardina Fueguina, Merluza de Cola, Calamar, Merluza Austral.

Al respecto el Acuerdo de FAO 1995 define como "medidas internacionales de conservación y ordenación" a las medidas encaminadas a conservar u ordenar una o varias especies de recursos marinos vivos adoptadas y ejecutadas de conformidad con las normas aplicables de derecho internacional tal como se hallan reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Tales medidas pueden ser adoptadas por organizaciones pesqueras mundiales, regionales o subregionales, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de sus miembros, o mediante tratados u otros acuerdos internacionales.[[21]](#footnote-21) Por lo cual las Organizaciones Internacionales competentes Intercambian periódicamente, estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca, y todo dato pertinente para conservar las poblaciones de peces. Estas Organizaciones, sean regionales, subregionales o mundiales deben garantizar que las medidas de conservación no sean discriminatorias de hecho o de derecho contra pescadores de ningún Estado. Organizaciones tales como las OROP (Organización Regional de Ordenación pesquera), algunas creadas bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) crean comisiones encargadas de organizar las investigaciones científicas, publicar los resultados de éstas y recomendar medidas de gestión de las poblaciones tales como la limitación de las capturas según varios métodos. Por ejemplo, a través de la fijación de un contingente global o por Estado; instauración de zonas o de periodos prohibidos, prohibición o regulación de las artes de pesca.

Adoptan sistemas de inspección conjunto, en el seno de la Comisión de pesquerías del Atlántico Nororiental (CPANE), Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO), la Comisión para la Conservación de los recursos vivos Antárticos (CCRVMA), La Comisión general de Pesca del Mediterráneo (CGPM) entre otras. De los casi 50 ORP[[22]](#footnote-22) existentes en el mundo sólo alrededor de la mitad son Organizaciones o Acuerdos regionales de ordenación pesquera dotadas de un mandato de ordenación. Sin embargo un pequeño número de estas Organizaciones o Acuerdos tienen la capacidad de instaurar medidas vinculantes a sus miembros en Áreas más allá de la Jurisdicción Nacional. El aspecto de la Conservación y Preservación de los Recursos Vivos del Mar, se encuentra ampliamente contemplado en el Convenio sobre Biodiversidad (CDB) de 1992 (Brasil Rio de Janeiro 1992, que entró en vigencia en 1993). [[23]](#footnote-23) Son destacables sus tres objetivos principales: la Conservación de la Diversidad Biológica, la utilización sostenible de sus componentes y La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los Recursos Genéticos. (Punto fundamental a tratar como antecedente del futuro Acuerdo Internacional sobre conservación y sustentabilidad de la Biodiversidad Marina en AMFJN).

Recurso Genético es definido por el CDB como” Aquel material de origen animal, vegetal o microbiano, que contiene en su interior la herencia o genes, y que tengan valor Real o Potencial (Económico- Social) para la humanidad.[[24]](#footnote-24) A través de la investigación sobre sus propiedades benéficas para incrementar el conocimiento científico, su comprensión, el Recurso Genético brinda información esencial de sus componentes. También son definidos como "el material hereditario con valor económico, científico o social contenido en las especies".[[25]](#footnote-25)

Se utilizan para el desarrollo de productos comerciales, Industriales, (Industria farmacéutica, cosmética, acuicultura, entre otros) y para la clasificación de las especies marinas por parte de los Científicos que conlleva a la Conservación de la Biodiversidad Global. El CDB, reafirma el Derecho de los Estados de explotar sus propios recursos de acuerdo a políticas en materia de Medio Ambiente y Desarrollo, asegurando que dicha actividad no dañe al medio ambiente de otros Estados, como tampoco de las Áreas fuera del límite de jurisdicción nacional AMFJN. Las ideas de Cooperación mundial y regional, recorren todo el articulado del Convenio , con un claro tinte ecológico y conservacionista a la hora de regular los Recursos Vivos dentro y en AMFJN, como así también contiene normativa tendiente a tomar medidas que prevengan, reduzcan y controlen la contaminación del medio ambiente Marino. Así lo destaca el departamento de pesca y acuicultura de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

1. **AMFJN EN LAS NACIONES UNIDAS. RESOLUCIÓN 69/292 (19 de junio de 2015). ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL**.

El proceso de elaboración de un instrumento internacional vinculante para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional ha comenzado, reafirmando el compromiso que asumieron los Jefes de Estado y de Gobierno en virtud del párrafo 162 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrado en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, que lleva por título “El futuro que queremos” y que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 66/288, del 27 de julio de 2012, de abordar urgentemente, la temática en cuestión. Desde su creación en 2004, el Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta, ha estudiado las cuestiones relativas a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica fuera de las zonas de jurisdicción nacional, en particular, ha adoptado una decisión sobre la elaboración de dicho instrumento internacional en el marco de la CONVEMAR en 2015. Nueve reuniones del Grupo de Trabajo han llevado a la comunidad internacional a lograr el consenso necesario para empezar las negociaciones de un acuerdo internacional sobre los temas que componen el paquete acordado en 2011, a saber, la conservación y el usos sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, conjuntamente y como un todo, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios, las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones de impacto ambiental, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

Con diversos matices y posturas, como en el caso de la Unión Europea, el Grupo de los 77 más China, México en favor de un acuerdo internacional y por el otro Australia, Nueva Zelanda, la Unión Africana, el CARICOM, países del Pacífico y la postura de Estados Unidos (relevante no solo como potencia mundial sino como parte de numerosas organizaciones regionales, el Acuerdo de Nueva York de 1995 y su calidad de no parte en la CONVEMAR), se ha llegado al consenso necesario para trabajar en pos de la conservación de la biodiversidad marina en las AMFJN.

La misión permanente argentina ante la ONU ha trabajado arduamente durante 10 años para acompañar el proceso de creación de un documento internacional vinculante y no mantener el status quo de las normas vigentes y los acuerdos regionales. Del 28 de marzo al 8 de Abril de 2016 se llevó a cabo en Nueva York la primera reunión del Comité Preparatorio (Precom 1) abierto a todos los Estados Miembros de la ONU, los miembros de organismos especializados y las partes en la CONVEMAR, además de los invitados en calidad de observadores de conformidad con la práctica anterior de las Naciones Unidas, para que formule recomendaciones sustantivas a la Asamblea General sobre los elementos de un proyecto de texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la CONVEMAR teniendo en cuenta los diversos informes de los Copresidentes sobre la labor del Grupo de Trabajo encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el usos sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. El segundo Comité Preparatorio (Precom 2) se llevará a cabo del 29 de agosto a 10 de septiembre próximos, volviéndose a reunir en dos oportunidades más durante 2017.

1. lilianminich@hotmail.com – yamilapeche@yahoo.com.ar – avillanueva44@hotmail.com [↑](#footnote-ref-1)
2. El presente trabajo es un adelanto del Proyecto de Investigación denominado “Desafíos y Dificultades en el manejo sustentable de los recursos y conservación de la biodiversidad en las áreas marinas más allá de la jurisdicción nacional”. Facultad de Derecho UNMDP. Dirigido por E. Hooft y Ana V. Villanueva. [↑](#footnote-ref-2)
3. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. [↑](#footnote-ref-3)
4. Extraído de sitio web: <http://www.mundusmaris.org/index.php/es/saqueo-2/1463-areas>. consultado en fecha 28 de diciembre de 2015.- [↑](#footnote-ref-4)
5. Más allá de la Plataforma Continental y adyacente a ella se encuentra la Zona, que comprende los fondos marinos declarados patrimonio común de la humanidad. Dicho espacio se encuentra regulado por la CONVEMAR en la Parte XI que crea la Autoridad Internacional de Fondos Marinos, organismo que regula las actividades de exploración y explotación de los recursos minerales, sólidos y gaseosos extraídos de los fondos marinos. [↑](#footnote-ref-5)
6. Grupo de Trabajo especial oficioso de Composición abierta de la ONU encargado de estudiar las cuestiones relativas a la Conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en AFJN. [↑](#footnote-ref-6)
7. Debido a esta caracterización de AMFJN, la misión permanente de la República Argentina ante la ONU, recomendó que sean incorporados y abordados eficazmente los Recursos Genéticos marinos de las “Zonas” fuera de la jurisdicción Nacional los que no pueden quedar sujetos al acceso y uso unilaterales, sino que además deberán abordarse la distribución de los beneficios que se obtengan de los mismos, porque también formarían parte del” Patrimonio Común de la Humanidad”. [↑](#footnote-ref-7)
8. Art.89 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar [↑](#footnote-ref-8)
9. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Aprobada en 1982 y entrada en vigor en 1994.- [↑](#footnote-ref-9)
10. José Manuel Sobrino Heredia, “EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y LOS INTERESES DE ESPAÑA”. Extraído de <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/2038/1/AD-3-27.pdf> el 11 de enero de 2016,- [↑](#footnote-ref-10)
11. Hooft, Eduardo Raimundo, “Apuntes de Derecho Internacional Público. Derecho del Mar. Capítulo I”. UNMdP, 2001, pag 83. [↑](#footnote-ref-11)
12. RESOLUCIÓN 2749 (XXV) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE REGULAN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU SUBSUELO FUERA DE LOS LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL. 17 de diciembre de 1970. “(…)La Asamblea General (…)Declara solemnemente que: 1. Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (que en adelante se denominarán la zona), así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad, 2. La zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno por Estados ni personas, naturales o jurídicas, y ningún Estado reivindicará ni ejercerá la soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ella (…)” [↑](#footnote-ref-12)
13. Art. 18 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. Mayo de 1969. Artículo 18. OBLIGACION DE NO FRUSTRAR EL OBJETO Y EL FIN DE UN TRATADO ANTES DE SU ENTRADA EN VIGOR “Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado…” [↑](#footnote-ref-13)
14. García, John Ranson “MODIFICACIONES DE LA PARTE XI DE LA CONVENCION DE LA CONVEMAR”, publicación en Revista Marina de la Armada de Chile Número 5/1999. Extraído del sitio web <http://revistamarina.cl/revistas/1999/5/ranson.pdf> el día 20 de febrero de 2016. [↑](#footnote-ref-14)
15. Resiliencia: la FAO define la resiliencia del siguiente modo: "La capacidad de prevenir desastres y crisis, así como de preverlos, amortiguarlos, tenerlos en cuenta o recuperarse de ellos a tiempo y de forma eficiente y sostenible, incluida la protección, el restablecimiento y la mejora de los sistemas de vida frente a las amenazas que afectan a la agricultura, la nutrición, la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos." [www.fao.org/emergencies/como-trabajamos/es/](http://www.fao.org/emergencies/como-trabajamos/es/) [↑](#footnote-ref-15)
16. Ecosistemas: El enfoque por ecosistemas se basa en la aplicación de metodologías científicas adecuadas, centradas en los niveles de organización biológica, que comprenden la estructura esencial, procesos, funciones e interacciones entre organismos y su medio ambiente<https://www.cbd.int/doc/publications/ea-text-es.pdf>. (Publicado por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica). [↑](#footnote-ref-16)
17. Biomasa: El peso total de todos los peces de una población o de otro grupo, considerados conjuntamente (véase Gough y Kenchington, 1995). Recursos Marinos vivos, su desarrollo Sostenible. Departamento de Pesca de la FAO. Glosario de conceptos.http://www.fao.org/docrep/003/v5321s/V5321S01.htm#ch1.2 [↑](#footnote-ref-17)
18. Información recibida a través del Inidep.[www.inidep.edu.ar/](http://www.inidep.edu.ar/) [↑](#footnote-ref-18)
19. Código de Conducta para la Pesca Responsable FAO 95 [www.fao.org/docrep/005/v9878s/v9878s00.htm](http://www.fao.org/docrep/005/v9878s/v9878s00.htm) [↑](#footnote-ref-19)
20. Se entiende por tal las capturas de una o todas las clases de edad en una pesquería tan elevada que reduce la biomasa de la población, el potencial de desove y las capturas en el futuro, a niveles inferiores a los de seguridad. <http://www.fao.org/docrep/003/V5321s/V5321S10.htm> [↑](#footnote-ref-20)
21. <http://www.fao.org/docrep/meeting/003/x3130m/X3130S00.HTM> [↑](#footnote-ref-21)
22. Órganos Regionales de Pesca. [↑](#footnote-ref-22)
23. [www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml](http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml) [↑](#footnote-ref-23)
24. <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheets-es-web.pdf> [↑](#footnote-ref-24)
25. RGM: Los recursos genéticos acuáticos comprenden el material genético (especies, subespecies, poblaciones, individuos, gametos, genes, alelos y ADN) de todos los organismos acuáticos de valor real o potencial. En el contexto del mandato de la Comisión, los recursos genéticos comprenden básicamente el material genético de las plantas acuáticas y los peces que son cultivados o explotados en estado silvestre, así como el material genético de las biotas acuáticas en los ecosistemas que proporcionan bienes y servicios para la producción pesquera. [www.fao.org/docrep/meeting/022/mb092s.pdf](http://www.fao.org/docrep/meeting/022/mb092s.pdf) [↑](#footnote-ref-25)